

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1921

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-02-1921

Título: POR LA CUAL SE DISPONE LA CONSTRUCCION DE CARCELES MODELOS EN LA CIUDADES DE PANAMA Y COLON Y SE VOTA UN CREDITO SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA ECONOMICA EN CURSO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03543

Publicada el: 09-02-1921

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Cárceles, Centros penitenciarios, Presupuesto

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.264

Rollo: 99

Posición: 224

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 9 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3543

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

LEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

PAJINAS

Ley 2ª de 1921, de 28 de Enero, por la cual se dispone la construcción de cárceles modelos en las ciudades de Panamá y Colón, y se vota un crédito suplementario al Presupuesto de la vicencia económica en curso..... 10903

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 21 de 28 de Enero de 1921, por la cual se suspende el Acuerdo número 1 de 28 de Diciembre de 1920, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje..... 10903

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 10 de 17 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Juan Gutiérrez..... 10904
Resolución número 17 de 17 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Albán Salas o Arambana Sarnesi..... 10904
Resolución número 18 de 17 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Eusebio Reyna..... 10904
Resolución número 19 de 15 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Biológico Hernández..... 10904

Resolución número 20 de 19 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Gerardo Ballesteros..... 10904

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 414 de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10904
Resolución número 415 de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10904
Certificado número 695 de registro de marca de fábrica..... 10905
Certificado número 694 de registro de marca de fábrica..... 10905
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10905
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10905
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10905

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

Decreto número 9 de 1921, de 22 de Diciembre, por el cual se honra la memoria de un meritorio Pariteño..... 10905
Artigos Oficiales..... 10906

PODER LEGISLATIVO

LEY 2ª DE 1921

(DE 28 DE ENERO)

por la cual se dispone la construcción de cárceles modelos en las ciudades de Panamá y Colón, y se vota un crédito suplementario al Presupuesto de la vicencia económica en curso.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá a construir en las ciudades de Panamá y Colón sendas cárceles modelos para detenidos y procesados cuya detención decreten los tribunales y condenados a arresto o prisión por los mismos tribunales de justicia o por la Policía, que deben cumplir su pena en la cárcel, de conformidad con la ley penal o administrativa correspondiente.

Artículo 2º Cada una de las cárceles de que aquí se trata se dividirá en secciones aisladas para adultos, mujeres y menores de edad, y la de Panamá estará construida en forma y condiciones adecuadas para servir al mismo tiempo como cárcel modelo, como reformatorio de mujeres delinquentes y como escuela correccional de menores.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo al proceder a la construcción de las cárceles en referencia y a la reglamentación de las mismas, tendrá en cuenta los adelantos más modernos de la ciencia penitenciaria.

Artículo 4º Se abre un crédito suplementario al Presupuesto de la actual vicencia económica por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.00), imputables al arribo 288, el cual se distribuirá en la forma siguiente:

Para la Cárcel Modelo de Panamá..... B. 100.000.00

Para la Cárcel Modelo de Colón..... 50.000.00

Artículo 5º El Poder Ejecutivo principiará la construcción de las cárceles modelos tan pronto como esta ley esté promulgada.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

LEO. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Enero de 1921.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se suspende el Acuerdo número 1 de 28 de Diciembre de 1920, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 28 de Enero de 1921.

Solicita el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en auto de fecha 20 de Enero del corriente año, que el Poder Ejecutivo suspenda el Acuerdo número 1 de fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, por medio del cual se dispone retirar del «Banco Nacional» la suma de mil trescientos noventa y siete balboas (B. 1,397.90) con noventa centésimos, que le corresponden a dicha municipalidad del producto bruto de los títulos que se han expedido sobre terrenos adjudicados en jurisdicción del Municipio mencionado para invertirla en la adquisición de un edificio destinado a las oficinas públicas municipales.

Estima el Gobernador de la Provincia de Chiriquí que el acuerdo en referencia contraviene la Ley 63 de 1917 en su artículo 55, que dispone el 20% del producto bruto de los títulos que se expidan sobre terrenos indultados será para la Municipalidad donde se encuentra ubicada el terreno adjudicado y que la suma que se refusa por ese concepto no podrá ser pagada sino para pagar la apertura y mejoramiento de caminos vecinales y construcción de acueductos y alcantarillados en las respectivas poblaciones. Se ve pues, que la Municipalidad del Distrito de Alanje pretende retirar la suma que tiene a su orden en el «Banco Nacional» para invertirla de un modo diferente al que determina el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, y que por tal motivo, el Acuerdo número 1 que se ha citado, viene a ser nulo por cuanto contraviene expresamente una disposición legal que está vigente, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 703 del Código Administrativo.

Por lo expuesto, y en atención al precepto que contiene el artículo 705 del cuerpo de leyes últimamente mencionado,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 1 de 28 de Diciembre de 1920, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje por ser contrario a la Ley, y pasar copia de esta Resolución al Fiscal del Circuito de Chiriquí para que promueva ante el Juez competente la correspondiente demanda de nulidad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.